



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0110  
RADICADO N°. 2020-00304-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el Art. 1321 del Código Civil, y procesales de los Arts. 82, 368 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, incoada por RUBIEL DARIO ESCOBAR BEDOYA y ALVARO ADOLFO, GUSTAVO ALONSO, LEANDRO HUMBERTO y NELA LILIANA ESCOBAR CASTAÑEDA, en contra de FERMIN ADOLFO, LUIS ARCADIO, MARÍA GEORGINA, JESÚS ANTONIO y GUSTAVO ANTONIO ESCOBAR MOLINA; HÉCTOR ANTONIO, OTONIEL DE JESÚS, RODRIGO ANTONIO, RICARDO EMILIO y ANA ORFILIA ESCOBAR AGUDELO; y ASTRID CAROLINA, LUZ EUGENIA y CARLOS ARTURO ESCOBAR VALENCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibidem.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. DAVID HERNÁNDEZ JARAMILLO, con T.P. No. 209.125 del C.S. de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la parte demandante. Artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6397edaf1dc8b4cbc0804edc89e58a4f67b221c60f7eac913c7a8d5fdfaac26**

Documento generado en 01/03/2021 11:34:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**